



GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0163

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE UNA
PERSONERÍA JURÍDICA DE UNA I.P.S. INDÍGENA EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA"**

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 691 de septiembre 18 de 2001, el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, Decreto 195 del 21 de agosto de 2001, Ley 10 de 1990, Decreto 059 del 26 de abril de 2005, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a las voces del Artículo 70 constitucional se establece el reconocimiento y la protección por parte del estado de la diversidad étnica y cultural de la nación. En los últimos años se ha producido un cambio fundamental de concepción en la doctrina jurídica y en la ciencia política, sobre derechos de las comunidades indígenas. Otro elemento de esta transformación se encuentra en el Convenio 169 de la O.I.T. de 1989 sobre pueblos indígenas en países independientes (aprobados por la Ley 21 de 1991), el cual vale la pena mencionar, en cuanto que representa una clara manifestación concreta del sentido adoptado en esta materia por la carta vigente.
2. Que de acuerdo con la Ley 21 de marzo de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en sus artículo 5, 6 y 25 se establece: *Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales y religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que les plantean tanto colectiva como individualmente. b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos. c) Deberán adoptarse con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a aclarar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. En el mismo sentido el Artículo 25 de la aludida Ley 21 de 1991 ha expresado que 1) Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que le permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel de salud física y mental.*
3. Que los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible a nivel comunitario. Estos servicios deben planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

LA GUAJIRA, PRIMERO

Secretaría de Salud Calle 12ª No.8-19 Riohacha
Fax 7262275- email: guajirasalud@yahoo.com
guajirasalud@hotmail.com- guajirasalud@yahoo.com
www.laguajira.gov.co



GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

4. Que el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del subsector salud, en su Sección II del Artículo 18, refiriéndose al reconocimiento de las personerías jurídicas ha dicho lo siguiente: *"De la competencia del nivel nacional: las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de más de un departamento, o intendencia, o comisaría o en todo el territorio nacional, corresponde al Ministerio de Salud. Pero el Artículo 19 de la misma norma y sección, subrogado por el Artículo 1º Decreto Nacional 996 de 2001 y el Distrito Especial de Bogotá. La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o distrito especial de Bogotá, corresponde al respetivo gobernador o alcalde mayor de Bogotá D.E. a través del organismo de dirección del sistema de salud.*
5. Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Departamental No. 195 del 21 de agosto de 2001, el señor gobernador del entonces, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, decretó delegar en el Secretario de Salud del Departamento específicamente lo relacionado con la Ley 100 de 1993 conjuntamente con el Decreto 2150 de 1995, sus decretos reglamentarios y Decreto 1088 de 1991.
6. Que de acuerdo con lo normado en el Artículo 24 del Decreto 1088 de 1991, refiriéndose a la solicitud, que el reconocimiento de personería jurídica se presentará ante la autoridad competente acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Acta de constitución
 - b) Estatutos de la institución
 - c) Estudios de factibilidad

Los documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores, lo cual será obligatorio para la creación de las fundaciones o instituciones de utilidad común y para las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, cuando los miembros fundadores participantes hagan aportes voluntarios.

7. Que el ciudadano, **ROSA REMEDIOS VALDEBLANQUEZ CORDERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.923.339 de Riohacha – La Guajira, en su calidad de representante legal de **I.P.S.I. ANENU-JIA**, con domicilio principal en el Municipio de Riohacha en la Carrera 15



**GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

Numero 9-51 avenida Los Estudiantes , mediante oficio sin número de fecha 13 de Febrero de 2013.

8. Que de conformidad con los estatutos que la regirán, su objetivo primordial es la prestación de servicios de salud a los miembros de diferentes comunidades indígenas, principalmente a las pertenecientes a **I.P.S.I. ANENU-JIA**, las personas en general que se encuentran en estratos socioeconómicos bajos, en virtud de los cuales no pueden acceder al Régimen Contributivo, sino a los otros dos regímenes.
9. Que de acuerdo con los estatutos tenidos a la vista, informa en el capítulo 11 en sus artículos 7º y 8º que la institución prestadora de salud sin ánimo de lucro de **I.P.S.I. ANENU-JIA**, creada por el representante legal y demás miembros de la junta directiva de la Asociación de autoridades tradicionales de la comunidad de ALAS del Municipio de Uribia, para fortalecer los procesos organizativos, desarrollar autonomía en e salud e implementar un modelo de salud intercultural que fortalezca la medicina tradicional indígena y su cosmovisión propia. En el Artículo 8º que su naturaleza jurídica es la de una institución prestadora de servicios de salud y que es una entidad de carácter público especial.
10. Que con la solicitud se adjuntó la documentación exigida por el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, a saber: Acto de Constitución, Estatutos debidamente aprobados por Asamblea General, Estudio de Factibilidad, Balance General de la Institución, Acta de Posesión de las Autoridades, Relación de firmas de la comunidad, Resolución de Autoridades Tradicionales, Fotocopia de la cédula del representante legal, fotocopia de la matrícula del contador y fotocopia de la cédula del contador.
11. Que en merito de lo antes expuesto y hallándose el Secretario de Salud Departamental de La Guajira, facultado para resolver acerca de lo solicitado, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Reconózcase la Personería Jurídica a la **I.P.S.I. ANENU-JIA**, como proyecto de salud con domicilio principal en el Municipio de Riohacha, ubicada en la Carrera 15 Numero 9-51 Avenida de Los Estudiantes, como entidad pública de carácter especial, sin ánimo de lucro, creada mediante Resolución No. 0033 del 23 de Abril de 2.001.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Inscríbase el nombre, **ROSA REMEDIOS VALDEBLANQUEZ CORDERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.923.339 expedida en Riohacha - La Guajira, en su calidad de representante legal de la **I.P.S.I. ANENU-JIA**, con domicilio principal en el municipio de Riohacha.

LA GUAJIRA, PRIMERO
Secretaría de Salud Calle 12ª No.8-19 Riohacha
Fax 7282275- email: guajirasalud@yahoo.com
guajirasalud@hotmail.com- guajirasalud@yahoo.com
www.laguajira.gov.co



**GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la inscripción de la I.P.S.I. ANENU-JIA, como proyecto de salud, encargada de promover la cultura tradicional de la salud de la comunidad indígena Wayuu y la prestación de servicios de salud interculturales, con énfasis en el primer nivel de atención desde la perspectiva de la salud familiar, colectiva y de medicina alternativa bajo la modalidad extramural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 691 de 2001, el Decreto 2753 de 1997, Decreto 1011 de 2006 y demás normas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de una decisión administrativa de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los **14 FEB 2013**

JORGE JUAN OROZCO SANCHEZ

Secretario de Salud Departamental de La Guajira

Copia:
Observaciones. Mis documentos-membrete 2012
Proyecto: Yoryane Magdaniel – Coord. Vigilancia y Control
Reviso: José Medina – Dir. Desarrollo Institucional –
Oficina Jurídica